

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: VARELA MARULANDA Y CIA S EN C.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00043-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el título ejecutivo – Pagaré No. 2105690, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, la persona jurídica VARELA MARULANDA Y CIA S EN C, representada legalmente por ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE, la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de TRES MILLONES TRECE MIL VEINTISEIS PESOS (\$3.013.026) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 1 de agosto de 2020.
 - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 02 de agosto de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.262.417) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 1 de septiembre de 2020.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.326.452) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de octubre de 2020.
- 1.3.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 02 de octubre de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.359.244) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de noviembre de 2020.
- 1.4.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.392.359) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de diciembre de 2020.
- 1.5.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.6** Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.435.693) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de enero de 2021.
- 1.6.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.6, desde el 02 de enero de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.467.599) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de febrero de 2021.

1.7.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.499.800) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de marzo de 2021.

1.8.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde el 02 de marzo de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.534.341) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de abril de 2021.

1.9.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde el 02 de abril de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.10 Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.566.582) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de mayo de 2021.

1.10.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.10, desde el 02 de mayo de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

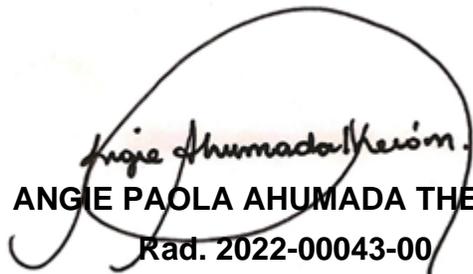
- 1.11** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$3.599.118) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de junio de 2021.
- 1.11.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.11, desde el 02 de junio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.12** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.631.197) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de julio de 2021.
- 1.12.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.12, desde el 02 de julio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.13** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.664.698) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de agosto de 2021.
- 1.13.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.13, desde el 02 de agosto de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.14** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$3.698.508) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de septiembre de 2021.
- 1.14.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.14, desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.15** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.732.439) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de octubre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.15.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.15, desde el 02 de octubre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.16** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.767.262) M/CTE., correspondiente a la cuota con vencimiento el 01 de noviembre de 2021.
- 1.16.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.16, desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
 3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
 4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
 5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00043-00